



BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA

Febrero 2025

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia de El Salvador

CORTE PLENA

220-COM-2025



El primero de los referidos juzgados, en lo medular, centró sus argumentos en que, en el presente proceso no se verifican hechos de violencia intrafamiliar tal como lo establece el artículo 1 de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, por lo que se declara incompetente para conocer y remite el proceso al Juzgado de Sentencia Especializado para una Vida libre de Violencia para Mujeres, a efecto de darle continuidad al proceso. Por su parte, el segundo de los juzgados en conflicto, fundamentó sus argumentos en que, el proceso que le remitió el juzgado declinante, no corresponde a la materia de conocimiento de las sedes especializadas de sentencia LEIV.

TEMA

*VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EJERCIDA POR
AMIGO ÍNTIMO*

ENLACE

[220-COM-2025](#)

CÁMARA DE FAMILIA DE LA SECCIÓN DE OCCIDENTE, SANTA ANA

125-25-HC-1



La presente providencia corresponde al proceso constitucional de exhibición personal o habeas corpus interpuesto en su carácter personal por [...], quien manifiesta ser de 90 años, ingeniero civil estructurista, del domicilio de San Salvador Centro, capital de la República de El Salvador, cuyo domicilio temporal es el Centro Penitenciario Para Personas Privadas de Libertad Extranjeras y ex Funcionarios "La Occidental" del Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana.

TEMA

IMPROCEDENCIA DEL HÁBEAS CORPUS

ENLACE

[125-25-HC-1](#)

Febrero 2026

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



CÁMARA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA
SECCIÓN DEL OCCIDENTE, SAN MIGUEL

3CyM-13-8-05-24



En síntesis, según la impetrante, el juez A quo, interpretó erróneamente el art. 52 de la Ley del Notariado, al haberle restado fuerza ejecutiva al título base de la pretensión, ya que, a criterio del juzgador, con base a la disposición legal citada, era necesario que se transcribieran todas las cláusulas en el acta de autenticación del documento privado de mutuo, sin embargo, tal interpretación, según la recurrente, es errada, ya que dicha disposición legal sólo exige que se transcriban las cláusulas esenciales; no todas.

TEMA

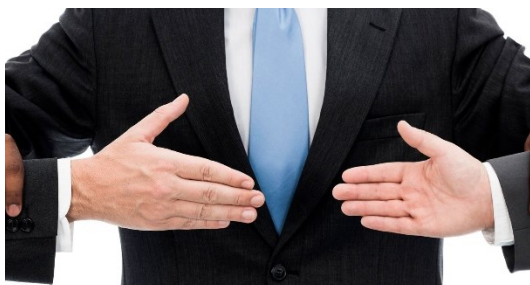
*CLÁUSULAS ESENCIALES EN EL ACTA NOTARIAL
DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO
PRIVADO DE OBLIGACIÓN*

ENLACE

[3CyM-13-8-05-24](#)

CORTE PLENA

33-COM-2025



Recurso de casación interpuesto por la representación fiscal contra la resolución mediante la cual se confirmó la sentencia definitiva absolutoria, pronunciada por la Cámara de la Segunda Sección de Oriente, con sede en Usulután, arguyendo infracción de las reglas de la sana crítica por quebranto del principio lógico de razón suficiente; la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia consideró ha lugar a casar la sentencia recurrida y anular la misma.

TEMA

*COMPETENCIA EN MATERIA DE IMPUGNACIÓN
DEL LAUDO ARBITRAL*

ENLACE

[33-COM-2025](#)

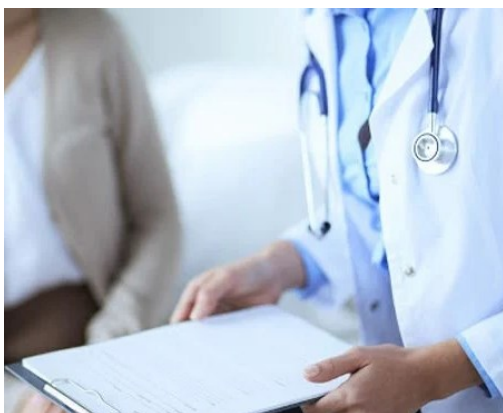
Febrero 2026

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



SALA DE LO PENAL

620C2025



Recurso de casación interpuesto por la agente auxiliar del Fiscal General de la República, contra la resolución pronunciada por la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, por medio de la cual confirmó la sentencia absolutoria dictada por el Tribunal Primero de Sentencia del mismo distrito judicial, en el proceso penal instruido por el delito de otras agresiones sexuales, por considerar que existió inobservancia de las reglas de la sana crítica, específicamente la regla lógica, en sus principios de derivación y razón suficiente.

La Sala de lo Penal, declaró ha lugar a casar la sentencia pronunciada por la Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, con sede en el distrito y municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, mediante la cual se confirmó la absolución dictada en el proceso penal instruido por el delito de otras agresiones sexuales, por verificarse la falta de fundamentación suficiente y razonada en los términos denunciados por la parte recurrente; y, en consecuencia, declaró la nulidad de la sentencia de segunda instancia, así como la emitida por el Tribunal Primero de Sentencia del distrito de San Miguel y la audiencia de vista pública que le dio origen, por contener el mismo vicio de motivación insuficiente.

TEMA

*OTRAS AGRESIONES SEXUALES COMETIDAS
POR MÉDICO*

ENLACE

[620C2025](#)

Febrero 2026

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA